



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.05.1996
COM(96) 239 final

95/0119 (SYN)

Propuesta reexaminada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

RELATIVO A LA AYUDA HUMANITARIA

(presentada por la Comisión con arreglo a la letra d)
del artículo 189 C del tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El 31 de mayo de 1995, la Comisión presentó al Consejo y al Parlamento una propuesta de Reglamento sobre la ayuda humanitaria¹, que tiene por objeto definir el ámbito de la acción humanitaria, las modalidades de coordinación y las condiciones de la cooperación entre la Comunidad, los Estados miembros, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.
- La propuesta de Reglamento del Consejo sobre la ayuda humanitaria, basada en el artículo 130 W del Tratado, está sujeta al procedimiento de cooperación (artículo 189 C del Tratado).
- De conformidad con dicho procedimiento de cooperación, el Parlamento Europeo emitió, el 30 de noviembre de 1995, su dictamen en primera lectura² y presentó un total de 23 enmiendas. La Comisión, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado, presentó una propuesta modificada³ en la que se incorporaban las enmiendas aceptadas.
- El Consejo adoptó, con fecha 29 de enero de 1996, una posición común⁴ que fue suscrita por la Comisión⁵. El Parlamento Europeo acusó recibo de la posición común el 16 de febrero de 1996.
- El Parlamento Europeo emitió el 21 de mayo de 1996 su dictamen en segunda lectura⁶, adoptando un total de dos enmiendas. Dichas enmiendas se refieren a: la exención de impuestos, tasas y derechos de aduana para las operaciones contempladas en el Reglamento (nº 1); y la celebración de una reunión anual con las ONG de ayuda humanitaria con objeto de estudiar conjuntamente con la Comisión las estrategias de trabajo comunes (nº 3).
- La Comisión, de conformidad con la letra d) del artículo 189 C del Tratado, presenta una propuesta reexaminada en la que se incorporan las enmiendas aceptadas.

¹ COM (95) 201 final, publicado en el Diario Oficial nº C 180 de 14.7.95, p. 6.

² PE 213.938/fin.

³ COM (95) 721 final, publicado en el Diario Oficial nº C 58 de 28.2.96, p. 8.

⁴ Documento 12768/95 de 29.1.96.

⁵ SEC (96) 203 final de 7.2.96.

⁶ PE 217.665/fin.

- La Comisión acepta la enmienda nº 1, añadiendo un nuevo párrafo al artículo 5 de la posición común. Se trata, en efecto, de una disposición que figura en otros reglamentos en materia de desarrollo y que está aún más justificada en el marco de las acciones humanitarias habida cuenta de las dificultades a que se enfrentan a menudo las organizaciones humanitarias para hacer llegar la ayuda a sus destinatarios.
- La Comisión no ha aceptado la enmienda nº 3.
- En lo que respecta a la enmienda nº 3, que añade un nuevo apartado al artículo 19 de la posición común (véase el Anexo 1), la Comisión comparte el principio de promover una mejor concertación con las organizaciones humanitarias. No obstante, la Comisión no estima oportuno incluir en el Reglamento la obligación de celebrar una reunión anual al respecto.

**PROPUESTA REEXAMINADA DE REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO
RELATIVO A LA AYUDA HUMANITARIA**

El texto del artículo 5 quedará como sigue:

- 5.1 La financiación comunitaria en virtud del presente Reglamento adoptará la forma de ayudas no reembolsables.
- 5.2 Las operaciones previstas en el presente Reglamento quedarán exentas de impuestos, derechos y aranceles aduaneros.

ISSN 0257-9545

COM(96) 239 final

DOCUMENTOS

ES

11

N° de catálogo : CB-CO-96-249-ES-C

ISBN 92-78-04537-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo